

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00803

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda de reconvención (C2), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la sociedad CIATRÁN S.A. subsane lo siguiente:

- 1.- Aclárese el hecho 4º de la demanda, en el sentido de indicar a cuál incumplimiento se refiere, y cómo éste incidiría en el aumento del canon de arrendamiento.
- 2.- Aclárese el hecho 5º de la demanda, señalando cómo la desproporción en el canon de arrendamiento se origina en la actividad comercial de la sociedad reconviniente.
- 3.- Adiciónese el hecho 6º, determinando las circunstancias de tiempo y modo en que se verifica el presunto desequilibrio, aclarando, además, para qué periodos existió el mismo, si es igual en cada mes y si el mismo persiste a la fecha.
- 4.- Adecúese el juramento estimatorio, de conformidad con la pretensión segunda de la demanda, obsérvese que allí se formula la compensación surgida a partir del supuesto pago en exceso de cánones de arrendamiento, razón por la que deberá precisar las sumas adicionales pagadas, los periodos que comprendió, y cómo deben imputarse a los futuros instalamentos.
- 5.- Aclárese el acápite de pruebas. Tenga en cuenta el demandante en reconvención, que el mismo debe centrarse en demostrar que proceden las pretensiones de reconvención y no en desvirtuar las pruebas de la demanda principal, toda vez que para ello cuenta con etapas y herramientas distintas a la reconvención.
- 6.- Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 34
fijado el 31 de MARZO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b2ba06d0078123d11b9d684c1e44124cb863300ab32e646115f2166b1d9f0b**

Documento generado en 30/03/2022 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>